

INTERDICCION
AURA CECILIA REINA VELEZ
760013110004- 2019-00250-00

SECRETARIA.- A Despacho de la señora juez, allega escrito el apoderado de la demandante, se le certifique el estado actual del proceso, y la presunta interdicta solicita se le nombre a una prima suya, como apoyo provisional definitiva. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2020

La Secretaria

AMPARO MOLINA NARVAEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO No. 810

Santiago de Cali, dieciocho de agosto de dos mil veinte

Atendiendo el anterior informe de secretaria, y como quiera que se allego el arancel judicial, se accederá a la petición hecha por el abogado EULISES HERNANDEZ RODRIGUEZ.

Así mismo, informa la señora AURA CECILIA REINA VELEZ, que ha sido objeto de maltratos físicos, verbales, por parte de la aquí demandante, quien es su hija, así como de ser llevada a realizar actos que conllevaron a traspasar en venta a la demandante la casa que era de su propiedad, el mal manejo de su pensión, etc., y por tanto solicita se nombre a la señora Gloria Gamboa en su calidad de prima hermana, como su apoyo definitivo, tal como lo dispone la Ley 1996 de 2019.

Si bien es cierto que su solicitud reúne los requisitos de dicha Ley, teniendo en cuenta que en su Art.5, núm. 1, dice:

ARTÍCULO 5°. Criterios para establecer salvaguardias. Las salvaguardias son todas aquellas medidas adecuadas y efectivas relativas al ejercicio de la capacidad legal, usadas para impedir abusos y garantizar la primacía de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Todas estas deberán regirse por los siguientes criterios:

1.-Necesidad. Habrá lugar a los apoyos solo en los casos en que la persona titular del acto jurídico los solicite o, en los que, aun después de haber agotado todos los ajustes razonables disponibles y medidas de apoyo, no sea posible establecer de forma inequívoca la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico.

Para lo cual podrá solicitar el apoyo ya sea de índole personal, patrimonial o familiar, o en conjunto todos, designando la persona o personas que van a ser su apoyo, esto ante notaria o centro de conciliaciones.

O la otra opción que da esta Ley en su Art. 32, que se refiere a la adjudicación de apoyos mediante proceso de jurisdicción voluntaria o verbal sumario, depende de quien lo presente, así:

ARTÍCULO 32. Adjudicación judicial de apoyos para la realización de actos jurídicos. Es el proceso judicial por medio del cual se designan apoyos formales a una persona con discapacidad, mayor de edad, para el ejercicio de su capacidad legal frente a uno o varios actos jurídicos concretos.

La adjudicación judicial de apoyos se adelantará por medio del procedimiento de jurisdicción voluntaria, cuando sea promovido por la persona titular del acto jurídico, de acuerdo con las reglas señaladas en el artículo 37 de la presente ley, ante el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto.

Excepcionalmente, la adjudicación judicial de apoyos se tramitará por medio de un proceso verbal sumario cuando sea promovido por persona distinta al titular del acto jurídico, conforme a los requisitos señalados en el artículo 38 de la presente ley.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

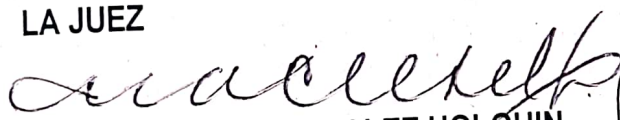
INTERDICCION
AURA CECILIA REINA VELEZ
760013110004- 2019-00250-00

DISPONE:

- 1.- ORDENAR expedir certificación del estado actual del proceso al abogado Eulises Hernández Rodríguez.
- 2.- REMITIR a la señora AURA CECILIA REINA VELEZ, a estarse a lo dispuesto en el presente auto, respecto a su solicitud de apoyo.

NOTIFIQUESE

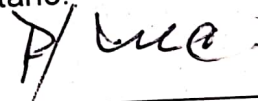
LA JUEZ


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD D
CALI

En estado No. 64 hoy notifico a las partes
auto que antecede (art.295 del C.G.P..).

Santiago de Cali 11 septiembre Del 20.
El secretario.-



INTERDICCION
AURA CECILIA REINA VELEZ
760013110004- 2019-00250-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
J04FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 7º
CALI-VALLE

LA SUSCRITA JUEZ CUARTA DE FAMILIA DE ORALIDAD

C E R T I F I C A

Que en este Despacho cursa el Proceso de Interdicción Judicial, adelantado por la señora Angélica María Reina Vélez, siendo presunta Interdicta la señora **AURA CECILIA REINA VELEZ**, a través de apoderado judicial, abogado Eulises Hernández Rodríguez, la cual correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, el día 31 de mayo de 2019, y con radicación 760013110004-2019-00250-00, la cual una vez revisada fue inadmitida, Auto No. 1542 de junio 07 de 2019, siendo subsanada en debida forma, se admitió mediante auto No. 1742 de junio 27 de 2019, y se ordenó la suspensión del proceso, en Auto No. 2887 de noviembre 01 de 2019, dando cumplimiento a lo ordenado en el Art. 55 de la Ley 1996 de 2019.

Para constancia se firma en Santiago de Cali a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN
Juez Cuarta de familia de Oralidad